

180

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVISORIO NUMERO 2019-00047
DEMANDANTES: JORGE HUMBERTO RUBIANO Y OTROS
DEMANDADAS: MARÍA HELENA RUBIANO Y OTRAS

Acorde con lo peticionado por la actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la demandante, para los fines legales respectivos. - fls157 a 179-

SEGUNDO: Se le solicita a la parte demandante dé claridad a su petición, en el sentido de que se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada por éste Despacho, si la única cautela que reposa en el plenario es la inscripción de la demanda sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-46145.y que fue solicitada por la actora en su escrito demandatorio.

TERCERO: Negar las solicitudes de proferir señalar fecha para remate y proferir sentencia, por no encontrarse el proceso en éstas etapas procesales, por lo que se le solicita al apoderado adecue sus peticiones, conforme al estado del proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.